

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN PERMANENTE OBLIGATORIA EN MATERIA DE GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

Artículo 1°.- Establézcase la capacitación permanente obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se encuentren privadas de su libertad en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal y los Servicios Penitenciarios Provinciales, incluyendo a adolescentes bajo el sistema de responsabilidad penal juvenil, privados de su libertad en centros socioeducativos cerrados de todo el país.

Artículo 2°.- La capacitación básica e inicial obligatoria se dictará con una frecuencia no menor a 1 (UN) año. Las personas privadas de su libertad deberán cursarla al menos una vez en la primera oportunidad en que se dicte a partir de su ingreso a los establecimientos mencionados en el artículo 1°.

Artículo 3°.- El Ministerio de Justicia y las máximas autoridades de los organismos responsables de la custodia de las personas referidas en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si existieren y/o equipos interdisciplinarios, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas desarrollados por el organismo de aplicación de la Ley 27.499, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones

que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres, suscriptas por el país.

Artículo 4°.- El organismo de aplicación de la Ley 27.499 certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 5°.- El organismo de aplicación de la Ley 27.499, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°. Anualmente, el mismo publicará en su informe anual, disponible en la página web, un detalle sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de instituciones y jurisdicciones que cuenten con capacitaciones certificadas.

Artículo 6°.- Las autoridades que se negaren sin justa causa a facilitar los medios para que las personas privadas de su libertad puedan capacitarse en los términos previstos en la presente ley, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a los fines de su cumplimiento. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa en la página web del organismo de aplicación de la Ley 27.499.

Artículo 7°.- Cláusula Transitoria: De conformidad con lo previsto en el artículo 3°, los organismos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan elaborado o adaptado programas de capacitación en género, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el organismo de aplicación de la Ley 27.499.

Artículo 8°.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán tomados de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos en cuestión.



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Artículo 9°.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Diputada Nacional Gisela Marziotta-.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Tal como expresa la "Ley Micaela" de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado (Ley 27.499), tras la

incorporación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a nuestra carta magna, el contenido y las obligaciones allí contenidas deberán ser conocidos por todas las personas, encontrándose las personas privadas de la libertad dentro de esa categoría. El propio caso de Micaela García, la joven cuyo femicidio motivó la sanción de la ley referida, víctima de un brutal femicidio en manos de una persona que había sido condenada previamente -por dos violaciones, a nueve años de prisión- y que estaba en libertad condicional al momento del femicidio, da muestras de ello.

Las personas que se encuentran privadas de su libertad constituyen una parte del conjunto social, padecen necesidades similares y presentan características propias de la comunidad a la que pertenecen. La formación y sensibilización en cuestiones de género, no sólo entre ofensores sexuales sino entre todas las personas privadas de su libertad es fundamental en la medida en que se encuentran atravesadas por patrones propios de la cultura patriarcal, que conlleva ciertos mandatos sobre los géneros -tanto el femenino como el masculino-. En este último caso, los mandatos propios de la masculinidad hegemónica también se encuentran asociados a la dominación hacia los demás -particularmente las personas feminizadas o disidencias- y al empleo de múltiples formas de violencia directa e indirecta.

Con excepción de algunas iniciativas aisladas, dentro de las unidades penitenciarias en general no existen instancias en las que varones y mujeres (en tanto reproductoras de tal paradigma de masculinidad hegemónica), puedan contar con dispositivos individuales y/o grupales de formación y reflexión para la deconstrucción de tales patrones de dominación y ejercicio de las violencias en sus múltiples formas. En este sentido, no existe un aprovechamiento de los contextos de encierro -al menos de manera uniforme a nivel nacional- para generar las condiciones de su problematización y la deconstrucción de los fundamentos estructurales de la violencia, que se encuentran asociados, entre otras cuestiones, al paradigma de roles hegemónicos de género. Para ello, tal como lo expresa la Corte IDH y como quedó



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

demostrado con la puesta en marcha de las instancias de formación dispuestas por la ley 27.499, no resulta suficiente transmitir el contenido normativo sino, fundamentalmente proporcionar las herramientas que permitan visualizar las desigualdades estructurales, con el objetivo de generar una práctica transformadora.

El presente proyecto se nutre de aquel que fuera ingresado a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación - 0267-D-2023 - el día 2 de marzo de 2023, y girado a las comisiones de Mujeres y Diversidad, Legislación Penal, Justicia y Presupuesto y Hacienda.

Transcurrido el plazo dispuesto por ley, el proyecto perdió estado parlamentario pero dada la persistencia de las condiciones que motivaron su presentación inicial, consideramos que la aplicación de estos dispositivos de formación y sensibilización destinados a personas privadas de la libertad constituye una oportunidad histórica para aportar en la reducción y erradicación de este tipo de violencias no sólo en los lugares de encierro, sino también en sus entornos, contextos familiares y sociales, y así realizar una contribución importante a la erradicación de las múltiples situaciones de violencia hacia las mujeres y disidencias.

Diputada Nacional Gisela Marziotta-